

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CARTERA ORDINARIA, CRÉDITOS ROTATIVOS Y CRÉDITOS GARANTIZADOS

1 AMPAROS OBLIGATORIOS

1.1. AMPARO BÁSICO

Muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio a partir de la fecha de iniciación del contrato de seguro) Desaparición / muerte presunta.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración, incluyendo la ocasionada por el asegurado, así como el intento de suicidio, homicidio y actos de terroristas (la incapacidad objeto de cobertura es aquella que siendo calificada por parte de una junta regional de calificación de invalidez, presente una pérdida de capacidad laboral superior al 50% .) cobertura dada como fecha de siniestro la expedición del dictamen.

2 AMPAROS ADICIONALES

2.1. AUXILIO FUNERARIO SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL LÍMITE POR ASEGURADO

Por este amparo se indemnizará a los beneficiarios del deudor hasta la suma asegurada de COP 5.000.000 en caso de muerte por cualquier causa.

3 CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

3.1. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS DEUDORES Y CRÉDITOS ANTERIORES

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente a toda persona que adquiera un crédito con el Tomador, desde el momento en que se efectúe el desembolso del mismo, hasta por un monto de $3.500.000.000 y por 120 días. Igualmente se otorga cobertura para todos los créditos existentes al inicio del seguro hasta por el 100% del saldo insoluto de la deuda en unos y en otros por el valor del desembolso.

3.2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 120 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

3.3. APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima mensual se efectuará tomando una tasa mensual única para todos los asegurados de la póliza de seguro de vida grupo deudores, de acuerdo con la segmentación de la Cartera del Banco indicada.

3.4. ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

La Compañía por una parte y el Asegurado por la otra, acuerdan someter a la decisión de los tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación de este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y si ello no fuere posible se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato.

3.5. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

3.6. CONTINUIDAD DE COBERTURA

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los asegurados que hayan estado asegurados en las pólizas contratadas. Por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

3.7. EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se elimina la edad máxima de ingreso en la presente póliza.

3.8. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

3.9. EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un asegurado, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

3.10. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

3.11. NO APLICACIÓN DE EDAD LÍMITE DE INGRESO PARA PERSONAS ASEGURADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara todas las personas aseguradas al inicio del seguro, sin ninguna limitación en la edad, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.12. NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.13. NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.14. NO EXIGENCIA DE LISTADOS DE ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá los listados de asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.15. NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.16. NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a los asegurados, antiguos o nuevos, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

3.17. OPERACIÓN DE LA PÓLIZA

Reporte y cobro de prima mensual.

3.18. PERMANENCIA HASTA EL DÍA EN QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que la permanencia en la póliza de seguro se prolongará hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación o hasta el último día de vigencia del seguro incluyendo sus renovaciones, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3.19. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 120 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

3.20. SOBREGIROS

Para la cartera de CLIENTES DEUDORES se ampara los sobregiros de las cuentas corrientes por un valor máximo por asegurado de $600.000.000 como valor independiente al valor del crédito o de los créditos que posea el deudor. SE OTORGA ESTA COBERTURA COMO ADICIONAL Y SIN COBRO DE PRIMA.

3.21. VALORES ASEGURADOS

Valor asegurado para cada deudor es el saldo insoluto de la deuda o el valor del desembolso, según sea su modalidad de contratación al momento de dicho desembolso que incluye:

(capital + interés del plazo de gracia + intereses corrientes + intereses moratorios + primas de seguros + cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito).

4 CLÁUSULAS ADICIONALES

4.1. ELIMINACIÓN DE EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se elimina la edad máxima de ingreso en la presente póliza.

5 CONDICIONES O BENEFICIOS ESPECIALES

5.1 MEJOR VALOR ASEGURADO PARA SOBREGIROS

TOTAL DE 600 MILLONES.

5.2. COBERTURA DE DESEMPLEO

Desempleo Involuntario para Empleados: Se pagarán seis (6) cuotas mensuales del crédito del cliente con SUDAMERIS hasta por $3.000.000 cada una y en una sola exhibición, en caso de que el asegurado sufra la pérdida de su empleo de acuerdo a lo siguiente: Despido sin justa causa, mutuo acuerdo entre las partes, con indemnización, .la no renovación de un contrato a término fijo, obra o labor, temporal, prestación de servicios o provisionalidad; siempre y cuando exista continuidad mínima de 18 meses, se requerirá que se trate del mismo empleador y en el caso de varios contratos que entre uno y otro no supere 15 días hábiles. La terminación anticipada de un contrato término fijo, contrato temporal o contrato por obra o labor, por parte del empleador antes de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado mínimo por 6 meses.

Periodo de Carencia: 30 Días
Periodo de Espera: 30 Días

Para que opere este amparo, se requiere que se cumplan las siguientes condiciones: Para considerar empleado, el asegurado debe contar con alguno de los siguientes contratos de acuerdo con la legislación colombiana: A término indefinido, a término fijo, contrato temporal, obra o labor, prestación de servicio, o contrato en provisionalidad con vigencia igual o superior a seis (meses), con el sector público o mixto, regidos por la jurisdicción ordinaria trabajadores oficiales, para trabajadores del sector público de carrera administrativa, incluyendo aquellos funcionarios con nombramiento provisional, excepto los cargos de elección popular y los de libre nombramiento y remoción.

Trabajadores docentes del sector privado, siempre y cuando haya laborado con el mismo empleador o grupo económico por un periodo igual o superior a un semestre escolar en forma continua, trabajadores docentes del sector público cuyo nombramiento se haya realizado a través de un acto administrativo, sujeto a que haya laborado con la entidad pública correspondiente por un período igual o superior a un semestre escolar en forma continua, Contrato de prestación de servicios, Que haya transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir del inicio de la vigencia de este seguro. Dicho periodo comenzará desde el inicio de la vigencia y no aplica para sus renovaciones.
Esta cobertura aplica para asegurados antiguos y nuevos que ingresen.

5.2.1. PERIODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO

Sí el asegurado ha sido indemnizado por desempleo y se ha reincorporado a su actividad económica, para presentar una nueva reclamación, deberá permanecer en ejercicio de esta, durante ciento ochenta (180) días consecutivos, contados a partir del sexto (6) mes en el que termina el pago de su última cuota indemnizada.

5.2.2. ¿QUÉ NO CUBRE?

• Que el asegurado haya renunciado.

• Si el asegurado es despedido con justa causa.

• Por la terminación del plazo estipulado en los contratos a término fijo, obra o labor, temporal, prestación de servicios o provisionalidad.

• Si la terminación de la relación laboral se dio de mutuo acuerdo entre las partes, sin indemnización.

• Si el desempleo se da a consecuencia de la parálisis de las actividades del empleador bien sea por la destrucción de sus activos, por medida de autoridad competente o por la cesación de su actividad económica.

• Si el asegurado es miembro activo de las fuerzas militares o de policía nacional.

• Si el asegurado se encuentra en licencia no remunerada o en licencia de maternidad.

• Por participación en paros o huelgas en calidad de empleado con o sin pago, suspensión del contrato de trabajo o cualquier otra situación donde no exista una terminación formal del
contrato de trabajo. Si el asegurado es empleado público cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción o de elección popular.

• Si el asegurado es trabajador independiente.

• Si el asegurado está vinculado por cooperativas de trabajo asociado con contratos distintos a los mencionados en esta cobertura.

• Por terminación de contratos en periodo de prueba.

DOCUMENTOS PARA RECLAMACION

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y AUXILIO FUNERARIO:

• Copia del Registro civil de defunción.

• Certificado del saldo insoluto de la deuda, con intereses moratorios a la fecha de la ocurrencia.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

• Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral que demuestre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), emitida por la EPS, ARL O AFP, conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez y las emitidas por las entidades que pertenecen a los regímenes de excepción, conforme a las reglas del manual correspondiente para la calificación de la invalidez.

• Certificado del saldo insoluto de la deuda, con intereses moratorios a la fecha de la ocurrencia.

ENFERMEDADES GRAVES.

• Historia Clínica completa del asegurado, donde se evidencie los exámenes de diagnóstico de patología.

• Certificado del saldo insoluto de la deuda, con intereses moratorios a la fecha de la ocurrencia.

LINEAS DE ATENCIÓN

Teléfono: 6015187700
#231
Correo para reporte de siniestros
siniestrosvidacol@bmicos.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

BMI Seguros Colombia
Cra. 11 No. 84A-09, Oficina 903
Torre Amadeus, Costado sur
Bogotá, Colombia
PBX (601) 5187700
premiersupportco@bmicos.com
(correo oficial servicio al cliente)
www.bmicos.com/colombia

Defensor del Consumidor Financiero
Carrera 10 No. 97A-13, Oficina 502
Tel: (601) 610 8164
defensoriabmi@legalcrc.com
www.ustarizabogados.com
José Federico Ustariz González
Diana Milady Castaño López

Conecta con **BMI**